

los penitenciales tradicionales habían desempeñado con sus tarifas.

En definitiva, *Penance in Medieval Europe*, además de constituir una aportación científica de primera categoría, des-

broza la selva de fuentes manuscritas penitenciales facilitando la apertura de nuevas vías de investigación.

Joaquín SEDANO

**Rafael PALOMINO**, *La religión en el espacio público. Los símbolos religiosos ante el Derecho*, Digital Reasons, Madrid 2016, 164 pp., ISBN 978-84-944601-8-0

Nos recuerda el profesor Palomino Lozano, en la introducción de su último libro, que el tema que aborda en él –la simbología religiosa en el espacio público– se ha convertido en una presencia constante y creciente en el Derecho de los países de nuestro entorno, así como en los estudios de los juristas. Su trabajo refleja esta inquietud y esta circunstancia en un doble sentido: por un lado, lo encontramos trufado de ejemplos, tanto nacionales como internacionales, acerca de la cuestión planteada, todos ellos contando ya con un enfoque jurisprudencial, o varios, a sus espaldas; por otro, la tarea del profesor Palomino, que no es meramente recopilatoria, encuentra una enorme extensión para desarrollar la reflexión de fondo a la que nos tiene acostumbrados. Con habilidad conduce al lector por un panorama variopinto, pues son múltiples las situaciones expuestas, tanto en los sujetos implicados, como en el derecho que se aplica o en la naturaleza de los símbolos debatidos, empleando el método comparado. Y todo ello sin que parezca una colección de estampas multiculturales o una acumulación casuística, porque en tal variedad el autor sabe mantener un enfoque que, aunque

resulte paradójico, es y debe ser cambiante: «Y es que el estudio de la simbología religiosa va de la mano de una atención a la “morfología” y al “contexto” que presentan las diversas situaciones» (p. 7).

Parte de unas premisas metodológicas: el concepto y morfología del símbolo religioso, y el contexto en que se presenta el símbolo, tanto de carácter espacial como personal. Éstas son las claves de un estudio que, como advierte el autor, no elabora una teoría abstracta, pues se apoya en casos que se han producido en la realidad.

Comienza el libro con el estudio del concepto de símbolo religioso, cuestión imprescindible pero a menudo olvidada en los estudios de esta materia por las urgencias de analizar tal o cual caso concreto. Hay cuestiones claves, como el significado que debe primar, si el subjetivo o el objetivo, al dilucidar el carácter religioso del símbolo. Sostiene que es necesario combinar ambas perspectivas en atención al contexto, y se opone a que la estimación se haga desde el Estado, en asunción de un papel que no le corresponde. Introduce aquí una reflexión pertinente y valiosa sobre el «combate vir-

tual» que se puede estar librando entre dos universos simbólicos, el del Estado y el de la sociedad, cuando el proceso de secularización tiende a implantar no un Estado de Derecho, sino un nuevo modelo de sociedad. Y es que, en el fondo, cada grupo a lo que aspira es a colonizar el espacio visual.

La clasificación de los símbolos religiosos ocupa un breve capítulo, y se decanta por la que distingue entre símbolos personales e institucionales, considerando que los elementos básicos para clasificarlos son la neutralidad ideológica del Estado y la libertad religiosa. Atiende por ello a estos parámetros jurídicos en el estudio de la simbología religiosa, para evitar reduccionismos. En este sentido, la libertad religiosa hoy se encuentra con la dificultad de la acentuada atención que se presta a su dimensión negativa; ante lo que defiende la postura, más ajustada, de que sólo la coacción visual o intelectual respecto de un símbolo lesiona dicha libertad. En cuanto a la neutralidad del Estado frente a los grupos religiosos, vistas sus dos manifestaciones de imparcialidad e incompetencia, y los diversos significados que le ha atribuido la doctrina, se hace necesario volver siempre al factor contextual para encontrar el resultado más equilibrado en el caso concreto.

Llegado el trabajo a su núcleo temático, dedica sendos capítulos de mayor extensión a los símbolos religiosos desde el punto de vista espacial y personal, respectivamente. Desde la primera perspectiva, parte de la premisa de que los regímenes del espacio público y el privado son distintos. Expone a continuación un conjunto de criterios para discernir soluciones en aquellos casos en que la presencia de símbolos institucionales en el

espacio público pueda provocar conflictos con la neutralidad del Estado: el tiempo, la polisemia del símbolo, su ubicación y su posible compensación con otros símbolos. El juego de estos criterios, con la gradualidad necesaria según el contexto, se va a revelar muy útil para el análisis de la experiencia jurisprudencial española e internacional. En el estudio que sigue, a partir de casos muy diversos, clasifica según el carácter de la «vía pública» en que se ubican los símbolos: espacios públicos especiales como parques naturales o reservas, edificios públicos (donde a su vez distingue las fachadas o elementos externos de los espacios interiores), y la consideración, como caso particular, de las escuelas públicas. También se refiere a edificios privados en los que se ejercitan funciones públicas; y, por último, a logos, emblemas y objetos muebles. Todos los supuestos contemplados se analizan desde sus correspondientes casos reales, y queda patente tras la exposición que la clasificación no busca tan sólo poner orden en la casuística, sino realzar el valor del contexto, como aspecto determinante para dar una u otra solución a los conflictos: no se debe aplicar el mismo enfoque al símbolo religioso institucional antiguo que al de nueva erección, ni a aquel que se localiza en las inmediaciones de un edificio público que al que se sitúa en su interior. Sin olvidar que también los contextos son diversos y cambiantes, y la misma situación puede merecer un enfoque diferente en un área geográfica distinta.

En la sección dedicada a personas e instituciones, el foco se coloca en el ciudadano desde la perspectiva del Estado, y desde el principio insiste otra vez el autor en la importancia del contexto o

situación. El nuevo enfoque se centra en definir para cada caso los límites del derecho de libertad religiosa. Ahora son las personas las que se ven localizadas, con los símbolos religiosos que portan, en distintos espacios. Se trata así, en primer lugar, de las personas comunes en la vía pública, donde el autor, a partir de las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, observa la existencia de dos polos de atracción jurídica, uno permisivo y otro restrictivo. Sigue el análisis de las personas en espacios de seguridad, y después en escuelas de titularidad pública, donde se ha de distinguir según el nivel educativo. Se ocupa a continuación de las prisiones, y luego de los poderes del Estado, donde a priori parece lógica la neutralidad, pero los distintos supuestos se multiplican: funcionarios del poder ejecutivo en general, fuerzas armadas y cuerpos de seguridad, docentes en centros de titularidad estatal, representantes de la soberanía en el parlamento, poder judicial, e intervinientes en procesos electorales. A destacar la advertencia de que por «efecto contagio» se tienda a globalizar indiscriminadamente la neutralización de símbolos religiosos personales. Y la recomendación de que, en la escuela, se dé prioridad a la cuestión práctica del impacto real del símbolo sobre la docencia antes que a la neutralidad del centro público, porque ésta lo que debe procurar es evitar el adoctrinamiento, no ocultar la diversidad.

Continúa este capítulo refiriéndose a las cargas modales que debe soportar el ciudadano, por ejemplo en relación con la expedición de determinados documentos públicos por el Estado. Es muy interesante el epígrafe dedicado a la

cuestión en el ámbito de la empresa, donde se puede dar además un conflicto de derechos entre empleados y empleadores, y en el que hace referencia, entre otros, a casos resueltos recientemente por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, como el de Bougnaoui o el de G4S Secure Solutions. Termina con una referencia a otro ámbito al que se han extendido los supuestos de simbología, el del deporte.

En sus conclusiones, el profesor Palomino subraya los aspectos en los que ha insistido a lo largo de su trabajo, como la importancia de no perder de vista el contexto y la realidad tanto como el manejar equilibradamente los grandes conflictos. Alude también al fenómeno de desprendimiento de los símbolos religiosos personales respecto de su dependencia religiosa-institucional, para quedar, desde la perspectiva jurídica, como referidos sólo al sujeto que los porta.

Nos sorprende el libro del profesor Palomino al incluir algunas imágenes de símbolos religiosos (velo islámico, kirpan sij, eruv judío), inusuales en trabajos jurídicos, pero muy oportunas por la materia que se trabaja en éste. Quizá se echa de menos otras que sirviesen para ilustrar, por ejemplo, las referencias a algunos símbolos estáticos debatidos (la Cruz de Muela, el monumento a los Diez Mandamientos o la Big Mountain Jesus), o personales (los miembros del grupo Aczimendi Tarikatý, o los documentos de identidad de seguidores del pastafarismo), porque a veces una imagen vale más que mil palabras.

Se trata de un trabajo condensado pero muy medido, pues su fácil lectura es conciliable con la multitud de enfoques propuestos, probablemente gracias a que

hay unas ideas de fondo muy claras. En este sentido, la insistencia en la consideración del contexto revela una postura, que compartimos, de que difícilmente los casos conflictivos en torno a los símbolos religiosos pueden afrontarse con una solución universal, ni siquiera con una ley general. Al menos no sin considerar todas las variantes que pueden entrar en

juego, las circunstancias y las características de los propios símbolos, de las personas que intervienen y de los lugares en que se encuentran. Y para no perder de vista todas esas consideraciones, el profesor Palomino nos ha provisto de un instrumento muy útil.

Ángel LÓPEZ-SIDRO LÓPEZ

---

**Ricardo QUINTANA BESCÓS – Alberto ROYO MEJÍA**, *Proceso diocesano en las Causas de los Santos*, Publicaciones Universidad Pontificia, Salamanca 2016, 219 pp., ISBN 978-84-16305-49-0

Desde los comienzos del cristianismo se ha guardado en la Iglesia la memoria de los mártires, aquellos que habían dado la vida antes que traicionar a Jesucristo y a su doctrina salvadora. Con el transcurso de los siglos se fue también añadiendo la de los confesores, aquellos que habían sido mártires sin morir y, finalmente, de aquellos que habían muerto con fama de santidad en el pueblo cristiano.

Nota característica de la santidad desde el comienzo del cristianismo es, asimismo, la unión estrecha entre esa fama de santidad y la de favores, es decir gracias o milagros que el pueblo cristiano obtiene de Dios a través del santo al que se acude.

El derecho procesal acerca de las causas de canonización sufrió un largo e interesante itinerario hasta que finalmente fue fijado en el siglo XVIII, con la eminente figura del cardenal Prospero Lambertini, posteriormente elevado al solio pontificio con el nombre de Benedicto XIV. Más recientemente, el beato Pablo VI y san Juan Pablo II actualizaron la doctrina jurídica de las causas de

los santos al Concilio Vaticano II y al nuevo Código de Derecho Canónico de 1983. Finalmente, el papa Benedicto XVI aprobó la Instrucción *Sanctorum Mater*, del 17 de mayo del 2006, por la que actualmente se rigen los procesos de beatificación y canonización, de martirio y de milagro (AAS 99 (2007) 465-510).

Desde esa fecha, 17 de mayo del 2006, ha ido creciendo en la Iglesia católica un amplio sentimiento, sobre todo en países de lengua castellana, acerca de la necesidad de contar con un nuevo manual que sustituyera al del Padre Romualdo Rodrigo, editado por la Universidad Pontificia de Salamanca y traducido a las principales lenguas, que fue modelo para el trabajo tanto de jueces como de postuladores, pues, lógicamente, con la nueva Instrucción había quedado obsoleto.

Por otra parte, los jueces delegados, postuladores de la Causas y promotores de justicia de las diversas diócesis del mundo, al ir aplicando la nueva Instrucción, encontraban algunas cuestiones prácticas que no habían quedado completamente precisadas.